

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**La oralidad como garantía del debido proceso, en los procedimientos
disciplinarios de la Judicatura**

AUTORA:

Ab. Suárez Matías Cindy Zulay

**Trabajo de titulación para la obtención del grado de
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TUTORA:

Ab. Nuria Pérez Puig PhD.

GUAYAQUIL -ECUADOR

17 junio de 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Cindy Zulay Suárez Matías**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

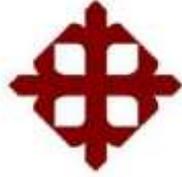
REVISOR

Dr. Johnny De La Pared Darquea

DIRECTORA DE LA MAESTRÍA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

Guayaquil, 17 de junio del 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Cindy Zulay Suárez Matías

DECLARO QUE:

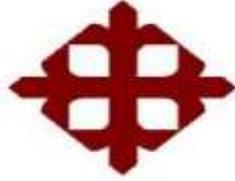
El trabajo de titulación: **“La oralidad como garantía del debido proceso, en los procedimientos disciplinarios de la Judicatura”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho** mención **Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 17 de junio del 2025

LAAUTORA

Ab. Cindy Suarez Matías



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Cindy Zulay Suarez Matías

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**La oralidad como garantía del debido proceso, en los procedimientos disciplinarios de la Judicatura**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 17 de junio del 2025

LA AUTORA:

Ab. Cindy Suarez Matías

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi padre Don José Suárez (+), mi ejemplo de tenacidad y constancia, a quien llevo en mi corazón y es mi impulso para lograr mis objetivos profesionales y personales, a mi madre, mi compañera en mis proyectos, y a mis hermanas Isora y Lady, por siempre estar allí, en los momentos difíciles, a ustedes, gracias.

Cindy Suárez

AGRADECIMIENTO

"Agradezco a Dios, a los docentes y a las personas que contribuyeron a culminar con éxito la maestría. Su apoyo incondicional, sus enseñanzas y su compañía fueron fundamentales para alcanzar este logro, y siempre llevaré conmigo el valioso aprendizaje adquirido durante este camino."

Cindy Suárez

ÍNDICE

RESUMEN	X
ABSTRAC	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	4
MARCO TEÓRICO	4
1.1. El debido proceso y las garantías constitucionales en los procedimientos administrativos.....	4
1.1.2. Garantías del debido proceso en el contexto constitucional.....	6
1.1.3. Debido proceso en el ámbito administrativo disciplinario	8
1.1.4. La oralidad en el derecho procesal	10
1.1.4.1. Oralidad y sus principios en un proceso administrativo disciplinario.....	11
1.1.5. Garantía del debido proceso, como derecho humano de los sumariados:	12
1.1.6. La oralidad en los procedimientos disciplinarios de la Judicatura	15
1.1.7.1. Importancia de la oralidad en procedimientos disciplinarios	16
1.1.7.2. Impacto de la oralidad en la transparencia y la legitimidad	17
1.1.8. Desigualdad en la convocatoria de audiencias en procesos disciplinarios del Consejo de la Judicatura ecuatoriano: Un análisis del principio de igualdad y debido proceso en casos de negligencia manifiesta y dolo	19
1.1.9. Prueba y oralidad en los procedimientos disciplinarios de la Judicatura	21
1.1.9.1. Producción, fundamentación de la prueba y la intermediación en el ámbito disciplinario en los procesos orales:	22
1.1.9.2. Limitaciones de la prueba en procedimientos escritos	24
CAPÍTULO II.....	26
MARCO METODOLÓGICO Y RESULTADOS.....	26
2.1. Metodología.....	26
2.2. Resultados.....	27
2.2.2. Análisis de contenido normativo internacional	31
2.2.3. Precedente.....	33
CAPITULO III	38
DISCUSION	38
CAPITULO IV	41
4.1. Propuesta	41
4.1.1. Propuesta Reformatoria	42

CONCLUSIONES.....	45
RECOMENDACIONES	46
BIBLIOGRAFÍA	47

RESUMEN

La investigación desarrollada en este artículo, en una crítica sobre la ausencia de oralidad en los procedimientos disciplinarios iniciados a los servidores públicos de la judicatura, se analizó las implicaciones o afectaciones que devienen cuando no se aplica la oralidad en un procedimiento disciplinario de importancia relevante para los sumariados. La ausencia de una audiencia en ciertos procedimientos disciplinarios también refleja la vulneración del principio de igualdad, entre los mismos servidores públicos, porque a ciertos procedimientos si se permite las audiencias y a otros no. El estudio presenta, cómo la consolidación de un modelo escritural afecta principios básicos del debido proceso, en particular la inmediación, la contradicción y la celeridad procesal. El ejercicio de esta investigación se ha realizado mediante una metodología cualitativa que consiste en analizar doctrinal, normativa y jurisprudencialmente la oralidad como garantía procesal en el orden disciplinario, esta clase de análisis incluye la revisión de situaciones concretas que muestran las limitaciones que posee el sistema actual y como repercute en el ámbito judicial disciplinario. De acuerdo a la presentación de los resultados, se evidencian algunos incumplimientos de principios que deberían presidir los procesos internos de la administración de justicia, tales como el reconocimiento y respeto de la oralidad y el principio del debido proceso, lo cual provoca situaciones de dilación que no están justificadas. Asimismo, se sostiene en el texto la propuesta de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial que establezca la obligatoriedad de audiencias en todas las infracciones disciplinarias, las mismas que deben ir acopladas a directrices reguladas y herramientas de monitoreo que efectivicen su aplicación, esta propuesta tiene como objetivo que exista un debido proceso administrativo, que responda a estas garantías constitucionales, que permitan la tutela efectiva de los derechos de las personas sometidas

a estos sumarios, y sobre todo, fortalecer las garantías procesales y modernizar el sistema disciplinario judicial ecuatoriano.

Palabras claves: oralidad, garantía, debido proceso, disciplinario, igualdad, intermediación.

ABSTRACT

The research developed in this article, in a critique of the absence of oral proceedings in disciplinary proceedings initiated against public servants of the judiciary, analyzed the implications or effects that arise when oral proceedings are not applied in a disciplinary procedure of relevant importance for those under investigation. The absence of a hearing in certain disciplinary proceedings also reflects the violation of the principle of equality, among the same public servants, because certain proceedings are allowed to have hearings and others are not. The study presents how the consolidation of a written model affects basic principles of due process, in particular immediacy, contradiction and procedural speed. The exercise of this research has been carried out using a qualitative methodology that consists of doctrinally, normatively and jurisprudentially analyzing oral proceedings as a procedural guarantee in the disciplinary order. This type of analysis includes the review of specific situations that show the limitations of the current system and how it affects the disciplinary judicial field. According to the presentation of the results, there are some breaches of principles that should govern the internal processes of the administration of justice, such as the recognition and respect of orality and the principle of due process, which causes delays that are not justified. Likewise, the text supports the proposal to reform the Organic Code of the Judicial Function that establishes the obligation of hearings in all disciplinary infractions, which must be accompanied by regulated guidelines and monitoring tools that make their application effective. This proposal aims to ensure that there is a due administrative process that responds to these Constitutional guarantees, which allow the effective protection of the rights of people subject to these proceedings, and above all, to strengthen procedural guarantees and

modernize the Ecuadorian judicial disciplinary system. Keywords: Orality, Guarantees, Due Process, Disciplinary, Equality, Immediacy

INTRODUCCIÓN

La evolución del derecho procesal contemporáneo ha hecho de la oralidad un elemento fundamental para la efectivización de las garantías constitucionales del debido proceso, esta transformación ejemplificadora se debe a que, tales acciones fueron direccionadas a la práctica para superar las limitaciones inherentes a los sistemas tradicionales de escritura, incluyendo los entornos especializados como los procedimientos disciplinarios de los servidores judiciales.

El sistema procesal contemporáneo se encuentra bien representado, los juristas como Luigi Ferrajoli, Davis Echeandía y Eduardo García, aseveran que la oralidad es una herramienta que garantiza la aplicación correcta de los principios jurídicos puestos de manifiesto en la normativa correspondientes, tales teorías se afianzan en la norma suprema del país la misma que protege los derechos de los procesados en todos los ámbitos, uno de los principios más destacados en la carta magna es el debido proceso que se encuentra directamente relacionado con la oralidad,

Los antecedentes de la investigación muestran una experiencia considerable en la aplicación de procedimientos orales dentro de los sistemas disciplinarios judiciales, dado que ha tenido repercusiones internacionales como lo fue, el referente jurisprudencial de la sentencia de Corte Interamericana de Derechos humanos que deja una enseñanza muy interesante sobre la articulación de la práctica oral en los procesos judiciales disciplinarios, y se ha presentado como una mejora sustancial a la calidad de la resolución y la legitimidad de la institución, tal experiencia constituye uno de los referentes empíricos más valiosos para la transformación del sistema jurídico ecuatoriano.

El problema principal se centra en que, en los procedimientos disciplinarios iniciados por el Consejo de la Judicatura predomina un modelo basado en gran medida en la forma escrita, esto significa, de hecho, la generación de espacios que quedan sin fundamento jurídico alguno, la obstaculización del ejercicio efectivo del derecho a la defensa, así como salvaguardar la comprometida transparencia en el proceso sancionador. Las principales causas son la resistencia institucional al cambio, las limitaciones normativas y la falta de protocolos que mantengan una uniformidad para la correspondiente aplicación de la oralidad en todos los procesos judiciales y sus respectivas etapas procesales.

La presente investigación sigue una metodología cualitativa que fusiona el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial, la revisión a la jurisprudencia ecuatoriana en cuanto a temas disciplinarios del Consejo de la Judicatura conlleva a un entendimiento mayor de la problemática interna, además el estudio de casos específicos sirve para complementar el marco metodológico que permite identificar las afirmaciones al abordar la problemática y cómo se refleja en la práctica judicial disciplinaria.

Lo que se propone como solución es la reforma integral del sistema disciplinario es tres aspectos fundamentales, revisión a la norma expresa del Código Orgánico de la Función Judicial en el que, se imponga la obligación de llevar a cabo las audiencias de forma oral para todas las infracciones disciplinarias, la adopción e implementación de líneas estandarizadas que permitan su correcta ejecución y la creación de mecanismos de seguimiento y evaluación, con ello se busca armonizar el procedimiento disciplinario acorde a los dictámenes constitucionales y exigencias del derecho procesal moderno.

La transición a un modelo oral en los procedimientos disciplinarios ante la justicia no es solo un avance en la actualización jurídica, sino un cambio radical en la

configuración del sistema de justicia disciplinaria, que reforzará su legitimidad y eficacia.

En base a ello, este artículo profesional analiza los fundamentos teóricos, estudia experiencias internacionales y aporta soluciones concretas a la problemática planteada.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. El debido proceso y las garantías constitucionales en los procedimientos administrativos.

El debido proceso es uno de los principios fundamentales de los sistemas jurídicos modernos además de ser una garantía básica de los derechos individuales frente a las instituciones del Estado, de hecho, su alcance es más amplio que las intervenciones judiciales; se extiende plenamente a todos los procedimientos bajo los cuales el Estado puede intervenir respecto de los derechos individuales, particularmente, los procedimientos administrativos y disciplinarios.

Con relación al marco moderno del estado de derecho, es el debido proceso el que actúa como procedimiento de control primario en el que se basa el poder público, de esa forma se garantizan los derechos fundamentales instituidos en la norma suprema, y para un mejor entendimiento la Constitución del Ecuador en su Art. 76 establece que, “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso” y en consonancia con el mismo artículo de la norma ibidem numeral uno determina “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” (Asamblea, 2008). Dicho de otro modo, el debido proceso sirve como salvaguardia contra la arbitrariedad, afianza la conducta racional del accionar del poder punitivo del Estado e incentiva un sistema de garantías entre la autoridad pública y los individuos.

1.1.1. Contenido y alcance del debido proceso

El debido proceso se establece como un derecho fundamental mediante el cual las personas gozan de protección integral en el ejercicio de cualquier actuación judicial o administrativa. Para Ferrajoli (2006), es una "garantía instrumental" que asegura la tutela judicial efectiva y el respeto de los derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la norma suprema.

En el marco constitucional del Ecuador, el artículo 76 incluye un compendio intensivo de garantías básicas que se espera que guíen los procedimientos, judiciales o administrativos, esto ha ampliado enormemente el alcance tradicional del debido proceso, para concebirlo como un derecho principalmente directo e inmediato.

Conforma la jurisprudencia y el sistema judicial constitucional, los factores principales del debido proceso son los siguientes:

- Ψ **Asistencia jurídica:** Conlleva una coyuntura jurídica importante para la persona sometida a un proceso judicial y una oportunidad de defender sus derechos de forma directa.
- Ψ **Legalidad:** Para que opere el principio de legalidad es necesario apegarse a lo que ya se encuentran establecidas.
- Ψ **Autonomía:** Se destaca la independencia de los juzgadores, al conocer el proceso de forma oral permite que la sana crítica se ponga de manifiesto y le de objetividad al proceso.
- Ψ **Motivación en las resoluciones:** Requiere que toda decisión se haya tomado con base en la razón, la sana crítica y argumento legal.

Ψ **Presunción de Inocencia:** Este principio funciona de manera que garantice fundamentalmente la protección, en particular en lo que se refiere a las sanciones.

La doctrina jurídica actual tiene un profundo enfoque hacia que el debido proceso en sí mismo, sea entendido como un derecho complejo por naturaleza. Según, García Leal (2003) “El debido proceso es una noción compleja de la cual pueden visualizarse dos dimensiones: Una procesal y otra sustancial, sustantiva o material”. Por otro lado, en el ámbito administrativo, esta garantía toma un sentido diferente, estableciendo que los procedimientos disciplinarios son el escenario en el que el poder sancionador del Estado debe actuar apegado estrictamente a los principios de inmediación y proporcionalidad. Debe tenerse en cuenta que, tratándose de procedimientos específicos de la función judicial, el debido proceso implicará transparencia en todos los actos manteniendo el derecho a la defensa técnica, oportunidad de contradecir pruebas, acceso a la información del proceso, y el derecho a apelar contra decisiones relativas a dichos procesos.

1.1.2. Garantías del debido proceso en el contexto constitucional.

La Constitución ecuatoriana consagra un sistema de garantías procesales que brinda en forma integral la protección de los derechos fundamentales del ciudadano, se trata de un eje esencial de defensa jurídica que, más allá de la pura formalidad procesal, se convierte en un verdadero mecanismo de tutela efectiva. Además de esta garantía constitucional, se inserta el derecho a la defensa, mediante la que se protege a todo ciudadano su integridad física e intelectual de cualquier situación jurídica que se le presente, con la correspondiente ayuda profesional conforme a la situación legal que esté atravesando.

El derecho a la defensa se establece como un pilar esencial que garantiza capacidad auténtica y efectiva de controvertir cualquier actuación procesal. Como indica el apartado 8 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos en adelante (CADH) en la que se menciona lo siguiente: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (C.A.D. H. p. 4)

El debido proceso es un derecho fundamental que abarca un proceso complejo y diverso el cual trasciende de la sola posibilidad de exponer argumentos, compendia una serie de derechos que aseguran una defensa técnica, total y oportuna, El sumariado debe respaldarse argumentativamente y probar o negar cada acusación que se le formule; se trata de obtener acceso inmediato y sin restricciones al expediente del caso, tener el tiempo adecuado para preparar la defensa, derecho a ser escuchado en cada etapa procesal y presentar los testigos y las pruebas que sustentan su postura.

La posibilidad de hacer valer el principio de contradicción constituye un aspecto intrínseco de la garantía del correcto desarrollo del trámite, la garantía de la prueba es elemento básico de garantía del proceso. Según Echandía, (2012) "la prueba es el medio más importante para la reconstrucción de la verdad procesal" (p. 67). El acto probatorio es un derecho esencial que faculta a los participantes en el proceso a probar la autenticidad de sus declaraciones y desvirtuar las tesis de la parte contraria, este principio conlleva una amplia libertad de prueba, donde se admite la validez de cualquier medio de prueba legalmente autorizado, siempre que sean relevantes, conducentes y pertinente para determinar los hechos que se están investigando.

La producción de la prueba esta estrechamente relacionada con los principios de contradicción e inmediación, dado que es necesario que se realicen en presencia del juez y de todas las partes procesales, de esta forma puede existir la confrontación y el cuestionamiento de la otra parte y le dará al juez o ente sancionador la objetividad necesaria para discernir sobre lo que se manifiesta en la audiencia y dará una resolución imparcial y motivada.

La motivación de las resoluciones judiciales se encuentra establecido en la norma constitucional como un requerimiento, de tal forma que se asegura la clara actuación judicial de la administración pública. Para que exista una decisión judicial motivada debe existir una estructura argumentativa heterogénea en la que ponga de manifiesto todos los principios normativos que validan una resolución que tenga conexiones lógicas y objetivas en base a los hechos y evidencia mostradas en audiencia, finalmente con todos esos elementos se podrá llegar a una decisión judicial imparcial. Entonces, la motivación se transforma en una salvaguarda contra la arbitrariedad, permitiendo al afectado entender las razones específicas por las que la autoridad ha adoptado tal resolución.

1.1.3. Debido proceso en el ámbito administrativo disciplinario

Asimismo, en el área disciplinaria administrativa tenderá a ser más sensible respecto de la aplicación de garantías en el debido proceso, el ejercicio de la potestad sancionadora desde la administración pública debería estar estrictamente condicionado a los principios de legalidad, inmediación y proporcionalidad.

Principios rectores

Los principios que prevalecen en el procedimiento administrativo disciplinario constituyen un sistema de salvaguarda mediante el cual el poder sancionador de los

Estados es limitado, el principio de legalidad ordenará que toda acción realizada por un órgano administrativo debe invocar, muy específicamente, las normas claras preexistentes en lugar de permitir la posibilidad de acciones arbitrarias o discrecionales con falta de legalidad.

El principio de tipicidad define con precisión las conductas que pueden ser sancionadas estableciendo un escenario referencial para garantizar la seguridad jurídica tanto de la Administración como del servidor público investigado, de otro modo, la proporcionalidad se convierte en una restricción muy importante ya que, requiere que haya una relación lógica entre la gravedad de la falta y sanción a imponerse. Como sostuvieron García de Enterría & Fernandez (2004), “la tipicidad es, pues, la descripción legal de una conducta específica la que se conectará a una sanción administrativa” (p. 163), a criterio de los autores, para que una conducta sea sancionable es importante reconocer al servidor público como un sujeto de derechos, cuya dignidad debe ser preservada aun en el contexto de un proceso disciplinario.

Garantías específicas en procedimientos disciplinarios de la Judicatura

Dentro del marco de los procesos disciplinarios, las garantías del debido proceso adquieren un aspecto particular destinado a equilibrar el poder sancionador del Estado como salvaguarda de los derechos personales, un elemento fundamental para que el servidor judicial conozca a profundidad los hechos por lo que está siendo investigado, es la notificación oportuna y detallada. De este modo, el sumariado disciplinario tendrá los argumentos necesarios para ejercer su derecho constitucional a la defensa.

El derecho a la defensa técnica se concreta en la facultad de designar un letrado en derecho que no solo represente oficialmente al sumariado, sino que, elabore una estrategia

compleja en el caso, la práctica de la prueba debe llevarse a cabo en absoluta igualdad procesal, asegurando la misma oportunidad tanto para la administración como para el servidor judicial investigado de presentar y cuestionar las pruebas. Del mismo modo, el derecho a impugnar las resoluciones administrativas sancionatorias se convierte en una garantía fundamental que facilita la supervisión y control de dichas decisiones, en tanto que, el principio de presunción de inocencia exige a la administración evidenciar con seguridad la culpabilidad del sumariado disciplinario antes de aplicar cualquier penalización.

1.1.4. La oralidad en el derecho procesal

La oralidad emerge como un pilar esencial en la evolución actual del derecho procesal, simbolizando un modelo de cambio que va más allá de la simple modalidad de comunicación procesal para transformarse en un seguro de transparencia, rapidez y democratización de la justicia, dicho de otro modo, en el derecho disciplinario administrativo, la oralidad se presenta como un instrumento crucial que facilita una comunicación directa, clara y eficaz entre los sujetos procesales, superando las restricciones de los sistemas de escritura convencionales.

La evolución de la oralidad en los sistemas procesales contemporáneos ha sido la respuesta a la necesidad de hacer válidos principios constitucionales de inmediación, contradicción y publicidad, factor configurador de la tutela judicial y administrativa relativamente más eficaz y a al principio de debido proceso. De ahí que, es indispensable dilucidar cada uno de los principios que guardan relación con la oralidad, particularmente en la aplicación de los procesos disciplinarios de servidores judiciales.

1.1.4.1. Oralidad y sus principios en un proceso administrativo disciplinario.

La oralidad en el derecho procesal administrativo disciplinario se configura como una forma de comunicación procesal que no solo se centra en una simple expresión verbal de argumentos, sino que representa un modelo completo de interacción entre las partes procesales las cuales encuentran sus fundamentos en principios propios que se complementan con la dinámica convencional de los procedimientos administrativos disciplinarios. Está basada en principios que se han establecido como necesarios para su aplicación en toda clase de procesos y más cuando se trata de procedimientos disciplinarios que tengan como protagonistas a servidores públicos, por eso se procederá a desarrollar cada uno de los principios fundamentales que conforman la oralidad para un mejor entendimiento del asunto.

- Ψ **Inmediación:** constituye uno de los cimientos esenciales de la oralidad, este principio asegura un vínculo directo entre el ente administrativo y los actores del proceso, suprimiendo los obstáculos formales que históricamente han separado al juez de la realidad concreta del proceso. Como señalaron Artavia & Picado (2018) “El principio de inmediatez en general y en las pruebas en particular, exige el contacto directo y personal del tribunal con las partes y con todo el material del proceso” (p. 8). En base al criterio de los autores la oralidad está intrínsecamente vinculada a la inmediatez dado que a través de la gestualidad el juez podrá evidenciar la veracidad de lo que se está exponiendo y tendrá de primera mano la información que se ha planteado de forma escrita en la documentación pertinente que se ha endosado a la entidad judicial.
- Ψ **Contradicción:** se establece como otro principio complementario de la oralidad, facilitando que todos los involucrados en el proceso puedan argumentar, probar y

discutir en tiempo real las declaraciones y elementos de prueba aportados, este principio asegura una participación equitativa y activa de todos los participantes.

Ψ **Concentración procesal:** es otro rasgo distintivo de la oralidad, supone la capacidad de llevar a cabo el proceso a través de acciones continuas y sucesivas, en las que la información se genera, discute y aprecia en un contexto temporal limitado y cambiante, esto posibilita un incremento en la eficiencia y economía procesal, sobrepasando los sistemas convencionales de disgregación de procedimientos.

Como sostuvo Montero Aroca (2015), "la oralidad no es un fin en sí misma, sino un medio para garantizar la justicia material" (p.124) Esta perspectiva permite comprender la oralidad no como una simple técnica procesal, sino como una herramienta de transformación institucional y garantía de derechos.

1.1.5. Garantía del debido proceso, como derecho humano de los sumariados:

El debido proceso es un derecho humano fundamental que constituye la parte medular del derecho a la defensa del individuo contra el poder punitivo del Estado, en el ámbito de los procedimientos disciplinarios judiciales, esta garantía toma una dimensión muy crítica, pues entrelaza la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y la dignidad humana. Se entiende el debido proceso como un derecho humano que va más allá de la mera conceptualización procesal y está destinado a ser un mecanismo que abarca todo lo que es la protección de las personas.

Desde un punto de vista doctrinario, se toma en consideración lo que mencionó Suárez Sánchez (2021) en su obra El debido proceso penal:

“El debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales (p. 193).

En el proceso disciplinario judicial se busca que esta garantía se materialice a través de un conjunto de principios que aseguren una protección efectiva de los derechos de los sumariados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es muy enfática al establecer que el derecho al debido proceso debe aplicarse a cualquier procedimiento que de otro modo podría tener un impacto negativo en la protección de derechos fundamentales. El sistema oral manifiesta muchos rasgos que lo avalan aún más como modelo de proceso tutelar de derechos, la inmediatez del procesamiento permite contactos directos entre las autoridades administrativas y las partes en el procedimiento, eliminando así las burocracias procesales que generalmente impiden el acceso a la justicia.

Ventajas del sistema oral en los procesos disciplinarios: Una de las ventajas más grandes que presenta el sistema oral, es la celeridad procesal, ya que los procedimientos que se someten a oralidad acortan sensiblemente los plazos de tramitación demarcando justicia más rápida y eficiente, en cuanto a la respuesta institucional, es un aspecto relevante en los procedimientos disciplinarios en los que la economía procesal y la oportuna respuesta son valores primordiales. Otra ventaja del sistema oral es la transparencia que surge como otro factor importante; la publicidad de la actuación oral propicia un control social más efectivo, tal como sostiene Ferrajoli (2006), en su obra *Principia Iuris: Teoría del Derecho y de la Democracia*. "la publicidad procesal es la mejor garantía contra la arbitrariedad" (p. 98) tal hecho permite que se reduzca los

espacios de la discrecionalidad administrativa y esto genera otras formas de legitimación institucional.

Desventajas: Sin embargo, se trata de un sistema oral imperfecto; su puesta en práctica requiere una profunda transformación tanto cultural como institucional, exige un desarrollo permanente de capacidades de los operadores legales y demanda enormes inversiones en infraestructura tecnológica. Una etapa inicial de tal complejidad en la implementación generaría un campo de incertidumbres procesales, el cambio de un modelo escrito convencional a uno oral completamente diferente a lo acostumbrado está lleno de desafíos tanto en la forma como en lo operativo lo que genera de una implementación paso a paso con una planificación acorde a lo requerido judicialmente hablando.

Ψ Acceso a la Justicia

El acceso a la justicia es el elemento teleológico por excelencia del debido proceso, en el procedimiento disciplinario judicial esto encuentra materialización en la posibilidad real y efectiva que tengan los sumariados de impugnar decisiones sancionatorias y poder asumir lo que a continuación se detalla:

1. Conocer de forma clara los cargos que le son imputados
2. Presentar defensa acorde a la infracción cometida
3. Contradecir en audiencia los elementos probatorios
4. Impugnar resoluciones en caso de no estar de acuerdo con ellas
5. Obtener una resolución motivada legalmente

El acceso a la justicia no se agota en la oportunidad formal de presentar argumentos; debe estar bajo una protección efectiva que garantice una respuesta jurisdiccional razonable y oportuna; el debido proceso, como derecho humano, es constitutivo de un sistema integral de protección que va más allá de la visión procesal tradicional, se convierte en un mecanismo de garantía que equilibra el poder punitivo del Estado con la dignidad los funcionarios judiciales que son sometidos a procedimientos disciplinarios.

1.1.6. La oralidad en los procedimientos disciplinarios de la Judicatura

La evolución del derecho procesal actual ha demostrado cambios trascendentales en la forma de administrar justicia, es ahí, donde la oralidad aparece como un punto fundamental que redefine las dinámicas de los procedimientos judiciales, este modelo procesal no es otra reforma técnica, por el contrario, representa una trascendente comprensión de la justicia y genera un espacio de diálogo, transparencia y garantía de los derechos fundamentales de los sumariados.

En el caso específico de los procedimientos disciplinarios judiciales, la oralidad puede considerarse un mecanismo idóneo para que se dé cumplimiento a los principios de inmediación, contradicción y derecho a la defensa, se materializa en base a un progreso claro y una justicia más equitativo, dado que, ya los sujetos procesales van a poder participar de forma directa en composición del conocimiento jurídico, más allá de la exclusividad de los sistemas de tipo escriturales que tradicionalmente han caracterizado los procesos disciplinarios.

La relevancia de la oralidad va más allá de los aspectos formales y se establece como una garantía sustantiva del debido proceso, dando paso a una interacción más directa, transparente y participativa entre los operadores de justicia. Como señaló Taruffo

(2023) “el concepto de verdad de los hechos en el proceso es altamente problemático y produce relevantes complicaciones e incertidumbres en el plano de definición del papel de la prueba”. Este criterio resalta la dimensión de la teoría del conocimiento y la ética de la oralidad en el marco de los procedimientos disciplinarios del Consejo de la Judicatura.

La sistematización de la doctrina legal estructura el corpus teórico vinculado a la oralidad procesal y el debido proceso, reconoce las corrientes doctrinales más relevantes y toma en cuenta sus impactos en los sistemas procesales actuales. El método comparativo contrapone el sistema legal de Ecuador con otras leyes, destacando analogías, discrepancias y mejores prácticas para optimizar la valoración del modelo local.

1.1.7.1. Importancia de la oralidad en procedimientos disciplinarios

La implementación de la oralidad genera múltiples beneficios procesales, entre los cuales se destacan la inmediación judicial, la posibilidad de contradicción directa de las evidencias y la transparencia en la construcción del conocimiento jurídico

La oralidad en los procedimientos judiciales disciplinarios es una parte muy importante de la efectividad del derecho a la defensa y del ejercicio de la verdad en el ámbito judicial, esto proporciona la posibilidad de realizar una evaluación totalmente dinámica de la evidencia, aprovechando este proceso para superar cualquier limitación de los sistemas tradicionales basados puramente en documentación escrita. Como lo señaló Couture (2007), "el procedimiento oral es el mejor medio para lograr la efectiva inmediación procesal y la participación directa de los sujetos procesales en la reconstrucción de los hechos" (pág. 112).

La inclusión de la oralidad tiene una multiplicidad de efectos procesales útiles entre los que se destacan la prueba judicial inmediata, la confrontación interactiva de la

prueba y la transparencia en la construcción del conocimiento jurídico. Adicional a ello, Sendra y otros (2012) sostienen que "la oralidad funciona como un mecanismo de democratización procesal, donde se privilegia el diálogo argumentativo sobre la simple acumulación documental" (p.78). Esta perspectiva supone una dimensión debatida y participativa que la oralidad incluye en los procedimientos disciplinarios, dándole una nueva forma a la convencional de producción de conocimiento jurídico.

1.1.7.2. Impacto de la oralidad en la transparencia y la legitimidad

La oralidad en los procedimientos disciplinarios representa un avance significativo hacia la implementación de un sistema de justicia más diáfano y democrático, una herramienta procesal sería algo más que un instrumento técnico, más bien sería una interacción directa y real entre las partes procesales ya que, se da una comunicación inmediata y fidedigna entre ellos, para así convertirlo en su principal pilar de legitimación judicial.

La transparencia procesal se desarrolla a través de la oralidad en el marco de la sustantivación procesal que la caracteriza, de acuerdo a esto, todos los protagonistas en la escena serán testigos presenciales e inmediatos cuando se llegue a esas actuaciones disciplinarias. Este postulado estimula el multiplicador efecto en la percepción de la justicia por la sociedad, pues permite someter a un escrutinio público más estricto, de los procedimientos y decisiones administrativas que se están tomando en el ámbito de los procesos disciplinarios de la Judicatura.

La legitimidad de los procedimientos disciplinarios toma protagonismo preponderante a través de la oralidad, porque la misma generará condiciones procesales que garantizan una mayor participación y contradicción y una mayor deliberación. La

comunicación directa entre la autoridad sustanciadora y los sujetos procesales permite de ese modo construir un conocimiento del derecho más democrático, que venza las tradicionales barreras burocráticas que tradicionalmente han caracterizado los sistemas disciplinarios de la justicia interna que en base a la costumbre fue de forma netamente escrita.

Cabe mencionar que la oralidad es una forma democrática del sistema procesal, la misma que abre paso a la intermediación permitiendo la participación activa de las partes procesales y permite una buena toma de decisión hacia el ente sancionador. Para Luigi Ferrajoli, la oralidad " ...asegura el control tanto externo como interno de la actividad judicial. Conforme a ella, los procedimientos... tienen que producirse a la luz del sol, bajo el control de la opinión pública" (Ferrajoli, 2006, p. 134). Conforme a ello se destaca la importancia de la oralidad poniéndola como protagonista en un proceso y no como un simple procedimiento, conjugado con la publicidad que complementa la objetividad del juzgador.

Desde una perspectiva complementaria el artículo 4 del (Código Orgánico General de Procesos) en adelante COGEP señala que “La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible”. (COGEP, 2021, p. 2). Esta definición destaca la capacidad de la oralidad para generar espacios de interacción comunicativa más equitativa y democráticos.

La transparencia procesal sostenida a lo largo del proceso oral se pone de manifiesto en diversas facetas. Ante todo, dicho proceso oral prevé una evaluación

inmediata de las pruebas, lo que permite contradicciones y la argumentación de primera mano, además, crea mecanismos de mantenimiento de registros que facilitan el control posterior sobre las actuaciones. Por último, pero no menos importante, mejora la cultura institucional de responsabilidad donde los operadores de justicia deben justificar sus decisiones en público.

1.1.8. Desigualdad en la convocatoria de audiencias en procesos disciplinarios del Consejo de la Judicatura ecuatoriano: Un análisis del principio de igualdad y debido proceso en casos de negligencia manifiesta y dolo

La convocatoria a audiencias en los procesos disciplinarios en el poder judicial ecuatoriano constituye un espacio crucial en el que se ponen de manifiesto las tensiones propias de la aplicación efectiva de los principios de igualdad y debido proceso. El carácter discrecional que tiene que tener las audiencias hace notar una disyuntiva que afecta la estructura del sistema de justicia y afecta de forma directa al ámbito disciplinario del Consejo de la Judicatura poniendo en entredicho la objetividad del ente sancionador para discernir imparcialmente. En base a ello, el principio de igualdad procesal, se deslumbra ante la mirada de los sumariados, dado que este fundamento se encuentra estipulado en los Convenios e Instrumentos Internacionales que protegen los derechos de las personas y sobre todo en la Constitución del Ecuador, estas normas acogen y demandan garantías fundamentales para las partes procesales como el derecho a ser tratado igual durante un proceso judicial. No obstante, es la práctica de invocación administrativa discontinua de audiencias la que crea una asimetría que socava el principio de tutela judicial.

La discrecionalidad en el llamamiento a las audiencias representa un fenómeno complejo que no puede ser explicado únicamente a través de una norma sencilla, dado

que se trata de un ámbito donde se entrelazan tanto la arbitrariedad como la selectividad. Es precisamente en este contexto donde su relevancia se hace más evidente, particularmente en situaciones de negligencia manifiesta y dolo, ya que la evaluación de la conducta disciplinaria demanda un enfoque meticuloso y estructurado.

Desde una perspectiva crítica, Ferrajoli, en su libro *Garantismo: una discusión sobre derecho y democracia* sostuvo que: “la desigualdad en los procesos representa un quebrantamiento fundamental del sistema de garantías constitucionales, donde la discrecionalidad se constituye como un instrumento de potencial vulneración de derechos” (2006). En base a ello, se puede entender que la comprensión de manera profunda y amplia a la problemática que va más allá de su configuración formal.

El estudio revela varias dimensiones respecto de las desigualdades en las convocatorias de audiencia, inicialmente, se pueden ver diferencias vinculadas a la posición institucional del sumariado, por lo que los funcionarios con rango jerárquico superior podrían enfrentar un trato procesal diferente. Seguido de ello, surgen asimetrías en cuanto a la complejidad de los casos e incluyen la probabilidad de que la naturaleza de la falta disciplinaria influya en la posibilidad de convocar a audiencia.

Pérez, (2011) complementa este análisis al señalar que "el criterio de distinción entre la potestad reglada y discrecionalidad se basa en, la apreciación de la oportunidad de la medida a tomarse" (p. 100). Esta perspectiva crítica denota la necesidad de un análisis estructural que trascienda la sola descripción normativa.

La falta de discernimientos uniformes para la convocatoria de audiencias crea un escenario de incertidumbre jurídica, en otras palabras, la variabilidad en los criterios de selección no solo compromete el principio de igualdad, sino que también erosiona la

legitimidad del sistema disciplinario en su conjunto. La discrecionalidad se transforma así en un mecanismo de potencial vulneración de derechos fundamentales.

El análisis integral de la cobertura de la convocatoria a audiencias para procedimientos disciplinarios, entiende que no se trata de un hecho incidental sino, de una manifestación estructural de inequidades que pueden ser inherentes a la institución. El establecimiento de sistemas de control y transparencia resulta así imperativo para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de los sumariados.

1.1.9. Prueba y oralidad en los procedimientos disciplinarios de la Judicatura

La prueba es el elemento principal para construir la verdad procesal en los procesos disciplinarios del poder judicial, es decir, la producción, fundamentación y valoración implican momentos coyunturales para garantizar el debido proceso y la determinación de la legitimidad de las actuaciones en la administración de justicia. La evolución de los sistemas procesales hacia modelos más dinámicos e interactivos ha indicado manifiestamente la necesidad de reconsiderar las formas convencionales de participación y valoración de la prueba, y considerar su producción durante una correspondiente audiencia.

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores Judiciales, o REPDCJSJ (2021), la práctica de la prueba es indispensable realizarla de forma directa y preferiblemente de manera oral ante el ente sancionador, su objetivo principal es dar a conocer a la autoridad disciplinaria los hechos, actos u omisiones que pudieron darse en el sumario disciplinario motivo del proceso en curso. A través de este reglamento se puede evidenciar que existe una regulación específica para resolver las posibles infracciones

disciplinarias que se puedan dar dentro de la institución judicial, y que no solo se base en una acumulación de documentos, sino que de paso a una investigación y efectivo goce de los derechos plenamente garantizados en las normas orgánicas como también en la carta magna.

El proceso oral emerge como un efecto paradigmático que transforma la comprensión de la prueba más allá de los estrechos confines de los sistemas escritos restringidos por la estricta documentación y la lejanía entre los sujetos del proceso. Este nuevo planteamiento admite una construcción más integrada y democrática del conocimiento jurídico, que se configura en principios para una tutela judicial efectiva que son la inmediación, la contradicción y la valoración contextual.

1.1.9.1. Producción, fundamentación de la prueba y la inmediación en el ámbito disciplinario en los procesos orales:

La producción de la prueba en los procesos orales avanza avance significativo en la técnica de construcción del conocimiento jurídico, la inmediación procesal ofrece un juicio dinámico y contextualizado de las pruebas que supera las limitaciones de los sistemas escritos a los cuales estaban acostumbrados. Así, como lo manifiesta Ramírez Romero (2017) “La inmediación es un principio general en el proceso, pero adquiere mayor relevancia en la práctica de la prueba” (p. 43). El operador de justicia puede ver los elementos de prueba, captando así circunstancias detalladas y diferentes que los registros documentales no transmiten.

Desde una perspectiva jurídica, Taruffo (2023) sostuvo que "la inmediación probatoria es probable en función de la cantidad y la calidad de las informaciones probatorias en las que se funda, y en función del razonamiento mediante el cual de las

pruebas se obtiene la justificación de una conclusión acerca de estos enunciados" (p. 27). Este criterio destaca la capacidad de la oralidad para generar una valoración probatoria con la que se pueda fundar una resolución judicial, de tal manera que los hechos narrados sean una fuente fidedigna de información eficaz y veraz para el funcionario ejecutor.

La estructura orgánica del Consejo de la Judicatura incluye procedimientos en los que la inmediación se establece como un principio fundamental. El artículo 116 del Código Orgánico de la Función Judicial, 2008 en adelante (COFJ), establece que los procedimientos disciplinarios deben asegurar la interacción directa entre la autoridad sustanciadora y los implicados en el proceso, dando prioridad a principios de transparencia y debido proceso.

El Consejo de la Judicatura en el Ecuador se constituye como el escenario institucional en el que la inmediación se ha vuelto fundamental para los procesos disciplinarios. El REPDCJSPFJ previó tales estrategias en los lineamientos establecidos en los artículos 3 y 5, a partir de ello los procedimientos disciplinarios están garantizados normativamente.

El contraste directo entre las pruebas se establece como un componente esencial en los procedimientos orales, los sujetos procesales tienen la capacidad de interrogar, contrainterrogar y argumentar directamente sobre los elementos de prueba, creando un ambiente de discusión que potencia la formación del saber legal. Como Couture (2007), "la oralidad permite una dialéctica probatoria que trasciende la simple presentación documental, instaurando un modelo de participación activa de los sujetos procesales" (p. 78).

Por lo que, la valoración de la prueba toma una repercusión cualitativa distinta en los procesos orales, la entidad sancionadora tiene la capacidad de valorar aspectos no documentados como la gestualidad, el lenguaje corporal, la consistencia en la argumentación y la fiabilidad de los testimonios. Esta perspectiva multidimensional sobrepasa las restricciones de los sistemas únicamente escriturales, en los que la evaluación se limita a su contenido documental.

1.1.9.2. Limitaciones de la prueba en procedimientos escritos

Los procedimientos escritos constituyen un modelo limitante que pone en riesgo la protección efectiva de los derechos procesales esenciales, la falta de interacción directa provoca numerosas restricciones en la generación y justificación de pruebas, impactando en los principios constitucionales de contradicción y de defensa. Artavia & Picado (2018) mencionaron, "El sistema oral significa la inexistencia de secretarios o de jueces que transcriban. No se interpone el papel entre la declaración y el dialogo de los declarantes, partes y el tribunal" (p. 6). Esta visión crítica pone de manifiesto las limitaciones intrínsecas a los modelos procesales convencionales, que han formado parte del sistema de justicia ecuatoriana y que ha revolucionado el típico modelo judicial que no permitía una aplicación de medios probatorios efectivos y objetivo.

La ausencia de la oralidad niega la oportunidad de disponer de prueba contextualmente calificada, el funcionario disciplinario se ve sometido a la interpretación documental, perdiendo la capacidad de valorar elementos cruciales y dinámicos que sólo pueden captarse a través de la intermediación procesal; la prueba se convierte en un objeto estático carente de su complejidad argumentativa y contextual. Por lo tanto, esta limitación coarta los derechos fundamentales de defensa y degrada el proceso

disciplinario a un ejercicio burocrático muy alejado de los principios democráticos de participación procesal.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO Y RESULTADOS

2.1. Metodología

La oralidad como garantía del debido proceso en los procedimientos disciplinarios del poder judicial, es una investigación de tipo cualitativa y, por lo tanto, apropiada para abordar la complejidad del objeto de estudio en el ámbito disciplinario sancionatorio. El estudio de caso es la herramienta metodológica central, centrándose en el sistema disciplinario judicial ecuatoriano y su transición al sistema oral, viabilizando el análisis de sus desafíos y los cambios que ha tenido.

La elaboración de esta investigación cuestiona la revisión sistemática de la doctrina especializada, bases teóricas del procedimiento oral y del debido proceso, como también a los estudiosos que analizan la incorporación de la oralidad a los sistemas disciplinarios. La implementación de método histórico-lógico exponen la evolución de la oralidad dentro de estos procedimientos, contribuyendo a una comprensión dentro de su despliegue teórico y configuración presente.

Las normas que se aplicaron fueron direccionadas en base a los procedimientos disciplinarios del Consejo de la Judicatura, y van con irrestricto respecto a la jerarquía normativa nacional, se tomó en consideración los estamentos normativos que ponen de manifiesto lo anunciado en el planteamiento del problema y con una metodología descriptiva que se basa en análisis de casos específicos de los cuales se obtiene eficientemente información que aporta a desarrollo de la investigación. Finalmente, este

marco metodológico garantiza un estudio completo y meticulado de la problemática, lo que permite la obtención de conclusiones de gran trascendencia para el progreso del derecho procesal disciplinario.

2.2. Resultados

2.2.1. Unidad de análisis doctrinario normativo

Ψ Jurisprudencia y doctrina sobre oralidad y debido proceso

La oralidad es un principio básico de los procedimientos judiciales y administrativos, que adquiere una significativa importancia en la garantía del debido proceso, este principio que encuentra respaldado en los instrumentos normativos nacionales e internacionales, tales como la Constitución de Ecuador, el COGEP, el COFJ y el reglamento pertinente, como el derecho de debido proceso que consagra el artículo 75 de la Constitución, que garantiza la tutela efectiva de los derechos y resolución de conflictos en base a principios de celeridad, transparencia y justicia.

En palabras del Dr. Zalamea (2019), “la oralidad y la escrituración no son más que metodologías para transmitir conocimientos, la peculiaridad en materia jurídica consiste que en su contenido sirve para la toma de resoluciones judiciales”, este criterio enfatiza que las formas orales y escritas son técnicas para expresar ideas; sin embargo, en el ámbito jurídico adquieren un significado distintivo ya que su contenido no sólo informa, sino que fundamenta las decisiones en los litigios. Esto da prioridad a garantizar que estos métodos sean claros, precisos y procesalmente justos porque afectan directamente la justicia y la legitimidad de la decisión.

Análisis doctrinal sobre la oralidad

La doctrina jurídica ha reafirmado la necesidad del proceso oral como mecanismo mediante el cual se asegura la inmediación, la publicidad y la contradicción en el proceso, particularmente el procedimiento oral fomenta el contacto directo entre las partes, los jueces y los medios de prueba, lo que a su vez evita demoras y permite mejores decisiones judiciales. Según, Zalamea (2019) “La metodología verbal permite un debate directo, lo acotado del tema obliga a una argumentación puntual y como generalmente el juez presencié el acto impugnado” (p.23)

La cita de Zalamea enfatiza cómo la oralidad refuerza la interacción directa entre las partes y el juez, colocándolas en una vía más realista y concentrada que conduce a cuestiones vitales del conflicto, aquí, debido a que el juez será testigo del debate y de las pruebas, se refuerza la inmediación y se crea la posibilidad de tomar decisiones informadas. Este tipo de contacto cara a cara disminuye la posibilidad de malas interpretaciones propias de las expresiones escritas y hace que ésta se convierta en una forma más fluida y dinámica de hacer justicia.

Específicamente para Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos (2021) en adelante (COGEP) declara que el procedimiento oral es la base estructural de los procedimientos judiciales, por lo que, en dichos procedimientos las partes presentan sus pruebas y argumentos ante un juez en una audiencia en la que se garantiza la aplicación de los principios constitucionales. Empero a ello, estos principios no se extienden a los procedimientos administrativos o disciplinarios, que se desarrollan principalmente según formas escritas con una burocracia que retarda la velocidad y eficiencia con la que se deben resolver los procesos.

Ψ La Oralidad como pilar fundamental para la celeridad y eficacia en los procedimientos disciplinarios: Un análisis jurídico del artículo 18 del COFJ:

El artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial en delante COFJ, abraza el sistema procesal como medio para lograr la justicia, siendo la oralidad un principio fundamental que garantiza no sólo el rápido procesamiento de un caso determinado sino también la resolución eficaz de disputas y la imposición de sanciones disciplinarias en el sistema judicial.

La oralidad en los procesos judiciales encuentra apoyo precisamente en la premisa de hacer simple la mediación entre las partes procesales abriendo camino a la comunicación directa entre el ente juzgador y los implicados en la infracción disciplinaria, la norma correspondiente también juega un papel importante en esta mediación ya que si está bien definido y preceptuado no habrá ninguna vulneración a los derechos de las partes, en otras palabras, la secuencia efectiva del procedimiento en la que se tomen decisiones más objetivas, más razonadas y sobre todo reflexivas basadas en un análisis de los hechos narrados en audiencia y la evidencia mostrado en forma directa.

También se destaca que, el principio de oralidad tiene un vínculo estrecho con la celeridad procesal, el cual es otro de los principios que resalta Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, la oralidad en las audiencias disminuye la necesidad de tener prolongadas etapas basadas en la escritura, así mismo, disminuye los términos que se suelen volver interminables, de esta forma se agiliza la resolución de procesos disciplinarios. En base a esta visión no solo se promueve la eficacia en la gestión, sino que, asegura el derecho de los involucrados a un debido proceso que no tenga demoras injustas, reforzando así el acceso a la justicia como un derecho fundamental.

El artículo 18 del COFJ también subraya que las reglas procesales no deben comprometer la equidad por la falta de formalidades, esta disposición refuerza el principio de oralidad al señalar que la forma no debe predominar sobre el fondo en los procesos judiciales. Dicho de otro modo, la oralidad pasa a convertirse en un medio práctico que evita todo tipo de formalismos que impiden que cumplan los presupuestos jurídicos consagrados en la norma suprema y sustentados en las leyes orgánicas.

La garantía del debido proceso, determinada en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), exige procedimientos transparentes, fluidos y fácil acceso, donde el derecho de defensa y la contradicción puedan ser implementados de forma completa, en ese caso la oralidad se presenta el mecanismo crucial para asegurar que se garanticen el respeto a esta forma de evidenciar los hechos en los procesos disciplinario judiciales. Por lo tanto, este medio de prueba ofrece la posibilidad de exponer y argumentar en audiencias de forma oral todos los hechos y circunstancias que llevaron a la supuesta infracción disciplinaria.

No obstante, en la realidad en Ecuador, los procedimientos disciplinarios siguen mostrando limitaciones a la aplicación plena de la oralidad, dando preeminencia a los sistemas escritos. Esta circunstancia genera efectos negativos claramente perceptibles, los procesos se prolongan de forma injusta, disminuyen la confianza en la administración de justicia y violan el derecho al debido proceso. La falta de rapidez derivada de procesos prevalentemente escritos impide que el administrador de justicia examine directamente el accionar de los implicados o aprecie las evidencias, elementos cruciales para emitir resoluciones disciplinarias justas y claras.

2.2.2. Análisis de contenido normativo internacional

Ψ La oralidad como mecanismo de fortalecimiento de las garantías judiciales en procedimientos administrativos disciplinarios: Perspectivas desde el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá":

El escenario del caso Baena Ricardo en Panamá se destaca como uno de los logros jurisprudenciales más relevantes en relación con la interpretación de las garantías procesales en procesos administrativos disciplinarios, el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sirve como referencia para comprender el concepto del debido proceso en situaciones que superan la simple evaluación judicial.

Contexto del Caso Baena Ricardo

En diciembre de 1990, el gobierno de Panamá despidió a 270 trabajadores en un procedimiento administrativo que no garantizó la salvaguarda de derechos fundamentales, la sentencia del Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá , (2001) emitida el 2 de febrero de 2001, se constituyó como eje de principios fundamentales sobre las garantías procesales vinculados a procedimientos administrativos que sobrepasan este caso en específico. Esta resolución significó un cambio relevante en la interpretación de los derechos jurídicos en el área administrativa. Según indica Long Saborío, (2009) "el Estado, a través de norma vigente, tiene que respetar los amparos que sostiene el debido proceso en relación a cada individuo, de tal forma que sean capaces de aportar sus argumentos y evidencias" (p. 46), de esta forma se reconoce la importancia de asegurar una protección eficaz ofreciendo una distinta forma de hacer justicia.

Principios jurisprudenciales

La sentencia de Baena Ricardo fija criterios concretos que refuerzan las garantías procesales en el marco de los procedimientos administrativos disciplinarios, tal análisis jurisprudencial muestra finalmente la necesidad de crear herramientas procesales con fuertes potenciales para la garantía de los derechos fundamentales de los sumariados. A este respecto era central el derecho a un procedimiento administrativo con plenas garantías, esto significa que cualquier tipo de sanción o cualquier otro procedimiento debe ir acompañado de un conjunto de principios que garanticen una tutela judicial efectiva. Los principales elementos de este nuevo patrón procesal fueron, la motivación de las decisiones administrativas, el derecho a la defensa y las sanciones aplicadas de forma proporcional al hecho fáctico.

La oralidad como herramienta para el fortalecimiento procesal

En este sentido, en la perspectiva de la sentencia materia de estudio, la oralidad se sirve como una herramienta esencial para lograr la efectividad de estos principios, la comunicación oral se extiende más allá de las fronteras de los sistemas tradicionales de escritura además permite una interacción dinámica y eficiente entre administración y administrado. Un punto determinante también es la inmediación procesal que es una característica esencial de la justicia, el contacto directo con la autoridad administrativa permite a los sumariados eliminar las barreras que normalmente dificultan el acceso de los ciudadanos al sistema de justicia, la contradicción inmediata en los argumentos, la transparencia de los procesos de toma de decisiones y el formalismo reducido deben sin duda figurar entre las grandes ventajas de un sistema oral.

Implicaciones para el Derecho Administrativo Disciplinario

Lo que generó esta sentencia es la creación de una norma donde se establece que el procedimiento disciplinario administrativo debe garantizar el derecho a la defensa, admitir prueba contradictoria, emitir un fallo motivado y respetar el principio de proporcionalidad, por lo tanto, la oralidad surge como la herramienta adecuada para conjuntar estos principios y traspasando las limitaciones de los sistemas de escritura tradicionales, lo cuales eran dilatadores procesales y no garantizaban la tutela judicial efectiva y debido proceso que se encuentran garantizados en los convenios internacionales. En otras palabras, el Caso Baena Ricardo marca un umbral en la comprensión del debido proceso en los procesos administrativos, el poder transigir de forma oral se considerará un medio básico para garantizar que un procedimiento sea debidamente eficaz, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales de los sumariados.

2.2.3. Precedente

Análisis de la sentencia de la Corte Constitucional No. 3-19-CN/20 como base de la oralidad para procedimientos disciplinarios.

La Sentencia 3-19-CN/20, 2020 se constituye como un punto de inflexión jurisprudencial crucial para entender los elementos procesales normativamente garantizados de los procedimientos disciplinarios dentro del sistema judicial. No obstante, es necesario un análisis jurídico detallado para descifrar las consecuencias profundas más allá de un entendimiento superficial y normativo.

Al proponer un punto de inflexión tan esencial al establecer la audiencia pública como un derecho sustantivo del servidor judicial, y no simplemente como un requisito

procesal, la Corte Constitucional ecuatoriana enfrentó con audacia los modelos disciplinarios convencionales que se basan en expedientes voluminosos y decisiones parcializadas. La exigencia de un veredicto judicial fundamentado constituye un avance significativo que suprime prácticas autoritarias vinculadas tradicionalmente a los sistemas disciplinarios. La motivación en la resolución no debe ser un acto retórico, sino una estructuración argumentativa que apoye la decisión disciplinaria.

La precisión de la sentencia al hacer referencia a situaciones de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable muestra una técnica legal depurada, no generalizada, sino que especifica los contextos donde la oralidad se convierte en una garantía procesal esencial. El principio de igualdad procesal se presenta como un componente relevante, la opción de defensa oral no es un beneficio gratuito, sino un derecho constitucional que contrarresta posibles arbitrariedades en la investigación disciplinaria. Según Gozáni, (2020), “La oralidad estará presente cuando el acceso a la prueba sea inmediato y el tribunal la perciba sin necesidad de memorizarla por escrito” (p. 768)

La oralidad no puede ser una mera simulación de participación, debe instituirse como en un espacio auténtico de construcción de verdad procesal, el fallo plantea un reto transformar un precepto constitucional en una práctica diaria de gestión de justicia, no obstante, un análisis crítico exige cuestionar la puesta en práctica de esta garantía, y nace la interrogante de ¿cómo poder convertir un mandato jurídico en una realidad contenciosa? el fallo establece un estándar, sin embargo, la eficacia estará condicionada por la voluntad institucional y la cultura legal.

El pronunciamiento judicial previo se establece como un tamizador de razonabilidad, no solo se trata de sancionar, sino de elaborar una resolución que pueda soportar el escrutinio público y el examen técnico-jurídico. Es crucial entender que este

fallo no venera la oralidad, sino que la establece como un medio para la democratización procesal. La oralidad no se considera un objetivo por sí misma, sino un instrumento para asegurar transparencia, rapidez y contradicción. La Corte Constitucional evoluciona de una perspectiva formalista a una visión trascendental del debido proceso, ya no es suficiente con seguir rituales procesales, se necesita una auténtica protección de los derechos del funcionario judicial.

2.2.4. Estudio de caso

El estudio de caso se enmarca en un contexto disciplinario dentro de la función judicial y dentro de la provincia del Guayas, en el que se detectaron probables irregularidades en el proceso seguido contra una funcionaria judicial sumariada. Plantea cuestiones pertinentes relativas al derecho de defensa, al debido proceso, a la vulneración del principio de contradicción de prueba y a la prescripción en el procedimiento judicial administrativo. Según los dictámenes emitidos por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, precisamente el ámbito disciplinario, el funcionario fue acusado de haber cometido varias faltas muy graves consecutivas relacionadas con el incumplimiento de deberes establecidos como administrativos en el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento para la Control de Asistencia Personal, Reconocimiento de horas Ordinarias y Suplementarias.

Sin embargo, el proceso disciplinario estuvo sumido en la polémica por la falta de una audiencia en la que la funcionaria pudiera ejercer plenamente su derecho de defensa e impugnar los cargos formulados en su contra, para justificar su negativa de conceder una audiencia solicitada por la sumariada, las autoridades disciplinarias citan la disposición del artículo 36 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial, el cual

establece que la audiencia se puede llevar a efecto solo en casos de dolo, negligencia grave o error inevitable, por lo tanto se negó la audiencia pedida.

Así mismo, es importante destacar del caso, que si nos regimos por las garantías del debido proceso establecidos en la Constitución, se estaría dejando en la indefensión a la sumariada, puesto que, las pruebas deben ser anunciadas, producidas y contradichas, en el caso de esta servidora, al haberse negado esta diligencia, se inobserva lo que indica el Código Orgánico de la Función Judicial, que establece, que todos los procedimientos son orales, es decir no se está aplicando norma previa, clara y ya establecida, y sobre todo permite que estas pruebas sean consideradas bajo el criterio subjetivo de quien funge de sustanciador en el sumario, pues bajo el sistema escrito es imposible exponer argumentos y exhibir la parte pertinente de una prueba anunciada, y peor aún su producción.

Este hecho, demuestra no sólo la indiferencia de las autoridades administrativas, sino también una lesión directa a la seguridad jurídica que rodea al funcionario sometido a un proceso sumario. La aplicación de la escritura, vuelve arcaico al sistema judicial, en el ámbito disciplinario, lo vuelve torpe e ineficiente, y principalmente lo vuelve incongruente con los principios y garantías constitucionales, establecidas en la normativa constitucional, es decir que lo vuelve inconstitucional, que afecta en gran medida la legitimidad del procedimiento y mina la confianza en los órganos encargados de velar por la justicia disciplinaria.

Para concluir, este caso es una muestra clara, que la potestad sancionadora de la judicatura, muestra con irrespeto total a los derechos esenciales a los servidores judiciales sometidos a procedimientos disciplinarios, nos refleja la ausencia de mecanismos apropiados para asegurar el principio de contradicción y producción de un elemento esencial como es la prueba, la aplicación de audiencias en determinados casos, ahonda aún mas el problema, de cara a la aplicación del principio de igualdad, existiendo una

discriminación evidente, a los servidores públicos, que se les niega un derecho constitucional, como es, ser escuchado dentro de un proceso, puede conducir a situaciones de vulnerabilidad que infringen tanto la legislación nacional como los estándares internacionales de derechos humanos, que han catalogado al debido proceso administrativo, como un derecho humano de la persona, este estudio subraya la importancia de examinar y robustecer las reglas y procedimientos disciplinarios para garantizar procedimientos que no solo sean más equitativos y justos, sino también acordes con los principios y garantías que debe otorgar el Estado.

El análisis normativo se ocupa del marco jurídico que rige los procedimientos disciplinarios, en el que se incluye la Constitución, los instrumentos internacionales, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás preceptos relacionados al planteamiento de la problemática de investigación, mientras que el análisis de casos concretos posibilita valorar la implementación práctica de los principios de oralidad y debido proceso, en los procedimientos administrativos sancionatorios de los servidores judiciales.

CAPITULO III

DISCUSION

Los últimos años Ecuador ha venido incrementando en sus normativas nuevas tecnologías y formas de aplicar una verdadera justicia, pasando del sistema arcaico de la escritura a las audiencias orales, por ello en los procesos legales donde existe una sanción, tanto en el de los ciudadanos comunes como en el de los funcionarios públicos de la Judicatura, la oralidad se convierte en un medio probatorio que aporta eficiencia en las decisiones judiciales, la mismas que deben estar bien motivadas.

Este debate expone hallazgos dentro del marco del estudio realizado acerca de oralidad como pilar fundamental del debido proceso en los litigios disciplinarios del Consejo de la Judicatura y pone de relieve aspectos prácticos y normativos en el territorio ecuatoriano. Para ello, se ha implementado una evaluación crítica al incluir ejemplos contrastados y fuentes empíricas provenientes de pruebas complejas, en vez de limitarlo a una simple descripción, orientado a una perspectiva integral de la propuesta de estudio.

Se analiza la oralidad desde su base teórica hasta sus implicaciones prácticas, se vuelve un elemento fundamental para garantizar que los procedimientos sean objetivos, transparentes y eficaces. El estudio indica que la aplicación de la oralidad en el contexto disciplinario en realidad generaría que la inmediación sea el estandarte del sistema judicial ecuatoriano, además de que, mejoraría la dinámica probatoria y reduciría mucho las dilaciones administrativas. No obstante, los inconvenientes identificados en la aplicación se atribuyeron en parte a una infraestructura judicial deficiente, falta de capacitación de los operadores y una coherencia interna inadecuada de las normas.

La investigación realizada pone de manifiesto que la falta de oralidad en los procedimientos disciplinarios de la judicatura es una vulneración de garantías procesales establecidas en la norma suprema y demás leyes afines, a partir de un análisis global de las fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, se puede observar un gran desajuste entre lo que dice la constitución del Estado con respecto de las garantías y lo que llega a ser la práctica del proceso disciplinario. El estudio doctrinal evidencia que la oralidad, lejos de ser un aspecto meramente metodológico, constituye una garantía material del debido proceso, la doctrina procesal actual es coincidente en que la comunicación directa entre el órgano disciplinario y el servidor judicial investigado, tiene que ser parte del proceso para que el procedimiento sancionador sea legítimo.

De hecho, un análisis jurisprudencial internacional sobre los procesos disciplinarios revela una tendencia mundial hacia la inclusión de elementos orales como un mecanismo crucial de democratización y transparencia procesal, esto se replica aún más en la práctica en jurisdicciones que han incorporado de forma exitosa la oralidad y han sido testigos de mejoras significativas en la calidad de las resoluciones y la percepción de legitimidad otorgada al sistema disciplinario. La jurisprudencia constitucional, específicamente la sentencia No. 3-19-CN/20, define algunas normas básicas para la celebración de audiencias públicas en caso de procesos disciplinarios, este precedente judicial no sólo brinda un reconocimiento de la oralidad como un derecho, sino que la configura como una garantía que hace posible la aplicación del debido proceso.

El caso de estudio revela patrones preocupantes similares de demora procesal y coloca un velo que opaca la tramitación de expedientes administrativos, en los casos disciplinarios la ausencia de canales de comunicación directa entre el sumariado y la autoridad disciplinaria distorsiona su percepción de los hechos y dificulta que la defensa

técnica sea eficiente. El análisis normativo muestra una contradicción entre el mandato constitucional del proceso oral y la práctica administrativa en materia disciplinaria, esta contradicción no es meramente formal, constituye una vulneración del derecho de defensa y del principio de inmediación procesal. Dicho de otro modo, la introducción de la argumentación oral en el procedimiento judicial-disciplinario no es algo optativo; es un imperativo constitucional, a reforma del marco normativo no es todo lo que se necesita sino un cambio de paradigma en la concepción del poder disciplinario.

La evidencia recabada sirve de base para establecer que el exceso de la escrituración pone de manifiesto tres problemas fundamentales: un retraso injustificado en el proceso; una brecha entre la autoridad disciplinaria y el sumariado, y obstrucción del derecho a la defensa material efectiva. Es imperativo que se considere una reforma regulatoria que somete las etapas críticas del proceso disciplinario a audiencias orales obligatorias, que se implementen protocolos técnicos que garanticen la efectividad de la oralidad procesal, además de un sistema de seguimiento que permitirá evaluar los resultados de la oralidad sobre la motivación de las resoluciones.

El derecho procesal moderno no puede permanecer atrapado en prácticas escriturales que se contraponen a los principios fundamentales de inmediación judicial y contradicción, la legitimidad del poder disciplinario judicial reside en su capacidad de implementar procedimientos que sean transparentes, rápidos y respetuosos del derecho al debido proceso. El cambio hacia un modelo oral optimizará la eficiencia procesal al tiempo que reforzará la legitimidad institucional del sistema disciplinario y contribuirá a la construcción de una justicia más democrática y transparente, se trata de un paso fundamental en el desarrollo del derecho procesal ecuatoriano en el ámbito disciplinario.

CAPITULO IV

4.1. Propuesta

El contraste entre los resultados extraídos y los referentes empíricos denotan que si bien el marco jurídico ecuatoriano, particularmente el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece la oralidad como principio rector, sin embargo, su aplicación en el proceso disciplinario aún no alcanza su máximo potencial. Los estudios comparativos entre éste y otros sistemas judiciales parecen subrayar que la oralidad está muy consolidada en sus sistemas judiciales, en consecuencia, los procedimientos disciplinarios son más eficientes y tienden a generar más confianza ciudadana. Esto respalda aún más la tesis de que la oralidad es un factor imprescindible para el debido proceso y mejora la legitimidad institucional.

El estudio también delimitó algunos elementos clave que orientaron el análisis, como la valoración de la inmediación como un mecanismo para fomentar la imparcialidad judicial, pero la dificultad de aplicar la celeridad procesal y la eficacia con la que la oralidad acorta la formalidad procesal está impidiendo la resolución efectiva de los asuntos disciplinarios. Tales axiomas permitieron responder a la pregunta de investigación planteada: ¿Cómo la oralidad podría garantizar el debido proceso en los procesos disciplinarios del Concejo de la Judicatura?

El proyecto se centra en los procedimientos disciplinarios en el Poder Judicial ecuatoriano, el objetivo principal es garantizar el debido proceso a través de una administración de justicia adecuada, eficiente y accesible, el proyecto no es sustantivo sino jurídico-administrativo ya que apunta a mejorar los mecanismos internos del sistema disciplinario. Abarca desde el diagnóstico inicial hasta la implementación y evaluación de las reformas propuestas.

El alcance es amplio ya que no sólo implica cambios en el ámbito disciplinario, sino que también sienta precedentes para la aplicación de la oralidad en otro tipo de procesos judiciales. Desde el punto de vista del impacto legal, la propuesta tiene un gran potencial para mejorar la transparencia y la legitimidad del sistema disciplinario, garantizando al mismo tiempo que se protejan los derechos de las partes y se genere confianza en el sistema de justicia.

4.1.1. Propuesta Reformatoria

En base a los resultados obtenidos, se ha diseñado una reforma integral que consolida la oralidad como principio fundamental en los procedimientos disciplinarios del Consejo de la Judicatura. La reforma comprendería lo siguiente:

1.- **Modificación normativa:** agregar un artículo en el COFJ que establezca la audiencia para la producción y contradicción de la prueba, en todas las infracciones, que deriven en solicitud de destitución del servidor sumariado, que asegure la aplicación efectiva de los principios de celeridad, inmediación y eficacia para los juzgados sumariamente.

En otras palabras, la propuesta en reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, rompería los esquemas tradicionales que han venido aplicando quienes fungen de sustanciadores, se produciría un cambio sustancial y profundo en la legislación aplicada a los servidores públicos, se generaría una confianza por parte del sumariado, en que se va a ver inmerso en un procedimiento en donde se van a garantizar sus derechos, donde podrá exponer sus alegatos, contradecir prueba y sobre todo impugnar la parte pertinente de cada una de ellas, hecho que en la actual no acontece por lo limitado que es el sistema escritural.

La estructura normativa que se propone debe prever no solo la reforma a la norma, sino la aplicación inmediata de la misma, además de los plazos máximos entre la notificación y la celebración de las audiencias, la obligatoriedad de la comparecencia del notificador judicial sumarial y de su defensor, la posibilidad de contradecir la prueba directa y el fallo en la misma audiencia. Esto da efecto a dicha reforma de la regla que sirve como piedra angular para la transformación del sistema disciplinario, asegurando que los actos orales sean sustantivos y no simples proclamaciones ceremoniales.

2.- Directrices estandarizadas: Elaboración de manuales de procedimiento que establezcan lineamientos claros para la realización de audiencias orales con el fin de lograr uniformidad, eficacia y eficiencia en la ejecución.

La elaboración de manuales de procedimiento disciplinario, se constituye como crucial y de gran relevancia para que la oralidad logre efectivamente su implementación en las audiencias sumariales administrativas, los manuales deberán contener estrictos protocolos en cuanto a la estructuración de las audiencias, las intervenciones de las partes, la práctica probatoria y la manera de emitir resoluciones orales. La sistematización de la oralidad no puede ser sinónimo de rigidez procesal, sino la definición de parámetros claros que garanticen su aplicación, es decir, la heterogeneidad que, en la misma línea procesal se impide debido a que no se cumplen con estos presupuestos procesales que ya han sido implementados en otros tipos de actos judiciales.

Se deben tratar estas especificidades en los manuales, tales como los espacios para audiencias presenciales, los aspectos asociados a la tecnología del registro audiovisual, un formato estándar de actas resumidas y los procesos de conservación de esos registros, de esta manera, esta normalización técnica permitirá avanzar hacia un modelo oral práctico y permitirá evaluar su implementación de forma objetiva, evitando que se vulnere

derechos fundamentales de los sumariados judiciales en todas las instancias del procedimiento administrativo sumario.

3.- Monitoreo y evaluación: Son formas de supervisión y evaluación periódica para establecer la repercusión de las reformas en los tiempos y calidad de los procedimientos disciplinarios en la Judicatura.

El sistema de seguimiento y evaluación periódica debe estructurarse en torno a indicadores objetivos que permitan medir el impacto de la oralidad en términos de eficiencia de los procesos y calidad de la resolución, este seguimiento debe incluir análisis comparativos de tiempos dentro de los procesos, tasas de resolución, calidad de las decisiones y satisfacción de los sumariados judicialmente, La revisión rigurosa contribuye a reconocer efectivas técnicas, identificar barreras y tomar medidas rectificativas al aplicación supervisión debe abarcar elementos tanto numéricos como aspectos cualitativos que fusionen archivos digitales, diagnóstico de estrategias así como el avalúo de la eficacia de las garantías procesales en el ámbito de la oralidad en las audiencias. Este tipo de información es esencial para el perfeccionamiento constante del sistema judicial disciplinario, además para la formación de un modelo disciplinario eficaz y garantista.

CONCLUSIONES

1. Del análisis doctrinario y normativo, se puede evidenciar que el debido proceso, como mandato constitucional, no se encuentra aplicado en el procedimiento disciplinario de los servidores de la judicatura, que existe en el COFJ, sin embargo, en el reglamento de la potestad disciplinaria, no incluye audiencia, siendo este un procedimiento en el que predomina la forma escrita, contraviniendo principios constitucionales, se genera una brecha entre el dictamen constitucional y la practica procesal disciplinaria.

2. Este modelo actual de ley escrita en la organización de los procedimientos judiciales tiene el potencial de crear una disyuntiva entre las instituciones y el pueblo, donde hay falta de transparencia y sistemas de eficacia, lo que a su vez afecta la legitimidad del órgano sancionador, ya que el modelo crea señales de advertencia respecto a la idoneidad al momento de defenderse.

3. La integración de los 4 ejes de estudio, tanto el de análisis normativo doctrinario, normativo doctrinario internacional, normativo jurisprudencial y análisis de casos, revela la necesidad de transformar y cambiar el modelo escritural a uno efectivo que satisfaga las necesidades del sistema disciplinario y respetar los derechos de los servidores judiciales cuando son sometidos a procedimientos disciplinarios.

4. De la jurisprudencia constitucional, de forma particular la sentencia No. 3-19-CN/20, define criterios precisos acerca de la importancia de incluir la oralidad en las audiencias a los procesos disciplinarios, estableciendo la oralidad no únicamente como un procedimiento procesal, sino también como una garantía instrumental del debido proceso.

RECOMENDACIONES

1. Promover una reforma exhaustiva del Código Orgánico de la Función Judicial en la que, se que determine explícitamente el deber de realizar audiencias orales en cada fase de los procedimientos disciplinarios sin diferenciar la infracción, con el fin de garantizar la adecuada y eficaz ejecución del debido proceso establecido en la legislación ecuatoriana.
2. Elaborar e instaurar directrices técnicas de enseñanza justas que definan los estándares para llevar a cabo audiencias orales en el marco del procedimiento disciplinario, en que se incluya estrategias para las audiencias, periodos de tiempo para el proceso y procedimientos para grabar la audiencia, garantizando un enfoque consistente, esto para asegurar la normalización y efectividad en su aplicabilidad.
3. Implementar programas de formación constante para el equipo de trabajo del sistema disciplinario judicial con el objetivo de desarrollar conocimientos de comunicación oral, dominio de defensa jurídica y administración efectiva de la audiencia oral, de tal manera que el formato sugerido de audiencia oral se aplique de forma eficaz.
4. Elaborar un sistema completo de monitoreo y atención que posibilite establecer la eficacia de la aplicación de la oralidad bajo criterios de eficiencia procesal, nivel de respuesta de solución y grado de satisfacción de los sumariados.

BIBLIOGRAFÍA

- Alex, V. F. (2020). *La administración pública: un enfoque desde la teoría del Estado y los derechos humanos*. IAEN. <https://doi.org/978-9942-29-050-2>
- Artavia, S., & Picado, C. (noviembre de 2018). *La prueba en general*. Tirant Lo Blanch: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_general.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (25 de enero de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Retrieved 28 de noviembre de 2024, from <https://www.defensa.gob.ec>
- Convención Americana de Derechos Humanos, C. (22 de noviembre de 1969). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Couture, E. J. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. En E. J. Couture. Montevideo, Uruguay: B de F.
- Devis Echandía, H. (2012). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Temis.
- Echandía, H. D. (2012). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Temis.
- Ecuador, A. N. (22 de feb de 2021). *Código Orgánico General de Procesos*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador, C. C. (1 de septiembre de 2020). *Sentencia 3-19-CN/20*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-3-19-cn-20/>
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantías y Derecho Penal*. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/aportes%20juridicos/Principio.pdf
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo: una discusión sobre derecho y democracia*. Trota. <https://doi.org/https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaudb/61308>
- Fiscalización, C. L. (31 de octubre de 2008). *Código Orgánico de la Función Judicial*. <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- Fix Zamudio, H. (2016). *Derecho Procesal Constitucional*. D.F, Mexico: Editorial Porrúa.

- García de Enterría, E., & Fernandez, T. R. (2004). *Curso de Derecho Administrativo* (Vol. II). Madrid, España: Civitas y Thomson Reuters.
- García Leal, L. (diciembre de 2003). *El debido proceso y la tutela judicial efectiva*. Scielo: <https://ve.scielo.org>
- Giovanny Priori, P. (2018). *El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Pontificia UNiversidad Catolica de Perú.
- Gordillo, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo*. Fundación de Derecho Administrativo. <https://doi.org/978-950-9502-51-2>
- Gozaini, O. A. (2020). *Teoría General del Derecho Procesal*. Editorial Jusbaire. https://doi.org/https://gozaini.com/wp-content/uploads/2023/10/Gozaini_Tomo_1-FINAL.pdf
- Humanos, C. I. (2 de feb de 2001). *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá* . https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf
- Humanos, C. I. (3 de enero de 2025). <https://www.corteidh.or.cr/>
- JUDICATURA, C. D. (8 de abril de 2021). *Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores Judiciales*. [funcionjudicial.gob.ec: https://www.funcionjudicial.gob.ec](https://www.funcionjudicial.gob.ec)
- Long Saborío, S. (2009). *revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx*. En *Debate sobre derechos humanos y el sistema interamericano* (págs. 38-49). Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CJDI). <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/>
- Montero Aroca, J. (2015). *La Nueva Oralidad en el Proceso Civil*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Pérez, E. (2011). *Manual de Derecho Administrativo* . Corporación de Estudios y Publicaciones (cep=. <https://doi.org/978-9978-86-775-4>
- Ramírez Romero, C. (agosto de 2017). *Corte Nacional de Justicia*. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf
- Sendra, V. G., Llobregat, J. G., & Catena, V. M. (2012). *Derecho procesal administrativo*. En V. G. Sendra. Valencia, España: Tirant lo Blanch. <https://doi.org/9788480020589>
- Suárez Sánchez, A. (2021). *El debido proceso penal* (Vol. 2da edición). Colombia: Panamericana.

Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la deseción sobre los hechos*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://doi.org/978-607-708-1>

Taruffo, M. (2023). *Prueba de los hechos*. Trota. <https://doi.org/978-84-1364-183-6>

Zalamea, D. (2017). *Coleccion Litigación Oral*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://doi.org/978-9942-10-369-7>

Zalamea, D. (2019). *Colección Litigación Oral* (Vol. II). Quito, Ecuador: Corporacion de Estusios y Publicaciones. <https://doi.org/978-9942-10-515-8>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Cindy Zulay Suárez Matías, con C.C: 0916855273 autora del trabajo de titulación: “La oralidad como garantía del debido proceso, en los procedimientos disciplinarios de la Judicatura”, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 17 de junio del 2025

f. _____

Cindy Zulay Suárez Matías

C.C: 091685527-3



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LA ORALIDAD COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA JUDICATURA		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Cindy Zulay Suárez Matías		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	17 de junio del 2025	No. DE PÁGINAS:	49
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Oralidad, garantía, igualdad, procedimientos disciplinarios, debido proceso.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>La investigación desarrollada en este artículo, en una crítica sobre la ausencia de oralidad en los procedimientos disciplinarios iniciados a los servidores públicos de la judicatura, se analizó las implicaciones o afectaciones que devienen cuando no se aplica la oralidad en un procedimiento disciplinario de importancia relevante para los sumariados. La ausencia de una audiencia en ciertos procedimientos disciplinarios también refleja la vulneración del principio de igualdad, entre los mismos servidores públicos, porque a ciertos procedimientos si se permite las audiencias y a otros no. El estudio presenta cómo la consolidación de un modelo escritural afecta principios básicos del debido proceso, en particular la intermediación, la contradicción y la celeridad procesal. El ejercicio de esta investigación se ha realizado mediante una metodología cualitativa que consiste en analizar doctrinal, normativa y jurisprudencialmente la oralidad como garantía procesal en el orden disciplinario, esta clase de análisis incluye la revisión de situaciones concretas que muestran las limitaciones que posee el sistema actual y como repercute en el ámbito judicial disciplinario.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0960996605	E-mail: zulay_cindy@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	